



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Migraciones, que informe a esta Honorable Cámara si el ciudadano británico Joseph “Joe” Lewis, condenado en los Estados Unidos de América en la causa United States v. Lewis, 1:23-CR-370-JGLC (en la que fue sentenciado a tres (3) años de probation y a pagar una multa de cinco millones de dólares) por los delitos de conspiración para cometer fraude de valores y fraude de valores:

- a) Ingresó al territorio de la República Argentina desde la condena que le fuera impuesta en los Estados Unidos de América el 4 de abril de 2024;
- b) Registra radicación, residencia o permisos migratorios vigentes o pretéritos en la República Argentina;
- c) Se ha dictado o evalúa dictarse alguna dispensa excepcional en los términos del artículo 29 de la Ley 25.871;
- d) Existen actuaciones administrativas vinculadas con la revisión de su situación migratoria;
- e) Se ha considerado de algún modo el alcance del indulto presidencial extranjero, otorgado en los Estados Unidos de América por el presidente Donald Trump el 12 de noviembre de 2025, a los fines de su admisión en la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Migraciones, que, en caso de verificarse cualquiera de las circunstancias referidas en el artículo precedente, retrotraiga, deje sin efecto, revoque o cancele, según corresponda, toda radicación, residencia, permiso



migratorio o dispensa excepcional que se hubiere concedido al ciudadano Joseph “Joe” Lewis y que, en caso de intentar la entrada al país, disponga el impedimento de ingreso y la adopción de las demás medidas previstas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 25.871 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

MARCELO MANGO



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto requerir información precisa y promover la estricta aplicación de la Ley 25.871 respecto del ciudadano británico Joseph “Joe” Lewis, condenado en los Estados Unidos de América por delitos financieros vinculados al uso de información privilegiada.

Surge de la información oficial del Departamento de Justicia de los Estados Unidos que Lewis se declaró culpable el 24 de enero de 2024 por conspiracy to commit securities fraud y securities fraud, y que fue sentenciado el 4 de abril de 2024 a tres años de probation, multa de cinco millones de dólares y restitución.

También consta oficialmente que recibió un indulto firmado por el Presidente de EEUU, Donald Trump, el 12 de noviembre de 2025.

Por lo tanto, aun mediando el indulto, la condena de Joseph Lewis subsiste como antecedente histórico y jurídico relevante para la aplicación de la Ley 25.871. En consecuencia, admitir su ingreso sin una decisión excepcional restrictiva, expresa y debidamente fundada resultaría, prima facie, incompatible con el régimen migratorio vigente.

La cuestión debe analizarse conforme al texto vigente del artículo 29 de la Ley 25.871, que establece como causales impeditivas de ingreso y permanencia haber sido condenado o registrar antecedentes en la Argentina o en el exterior por delitos que, para la legislación argentina, merezcan pena privativa de la libertad, y precisa además que por “condena” debe entenderse toda sentencia condenatoria, independientemente de si se encontrare firme o no.

La misma norma sólo admite una dispensa excepcional y restrictiva, por razones humanitarias, reunificación familiar o afectación grave de derechos de niñas, niños y adolescentes. A su vez, los artículos 62 y 63 prevén la cancelación de la residencia



y la expulsión cuando el residente hubiera sido condenado en la Argentina o en el exterior por delito doloso reprimido con pena privativa de libertad, con prohibición de reingreso en los supuestos allí contemplados.

Los hechos por los que fue condenado Lewis en los Estados Unidos tienen, además, correlato en la legislación penal argentina. La Ley 26.733 tipificó y reprimió con pena de prisión el suministro y la utilización de información privilegiada para la negociación de valores negociables, con escalas que van de uno a cuatro años y se agravan a dos a seis años cuando existe obtención de un beneficio económico o evitación de un perjuicio. No se trata, entonces, de una condena por una figura exótica o extraña al ordenamiento argentino, sino por conductas que nuestro derecho también considera penalmente reprochables.

Tampoco puede sostenerse seriamente que el indulto presidencial otorgado en los Estados Unidos borre la relevancia migratoria del antecedente. La propia doctrina oficial del Departamento de Justicia de ese país explica que el indulto presidencial no elimina ni expurga el registro de la condena y que, en general, las razones de concesión o denegación no son divulgadas.

Es decir: el indulto puede extinguir efectos penales internos en el país que lo concede, pero no convierte la condena en inexistente ni obliga a la República Argentina a prescindir de ella para aplicar su propia legislación migratoria.

Por eso, corresponde saber con exactitud si Joseph Lewis ingresó a la Argentina luego de su condena, si conserva o conservó alguna radicación, residencia o permiso migratorio, si se le otorgó o se analiza otorgarle una dispensa excepcional, si existen actuaciones administrativas relativas a su situación migratoria y si el Gobierno Nacional pretendió tomar el indulto extranjero como argumento para admitirlo o mantenerle beneficios migratorios.



Es información elemental para controlar la legalidad de la actuación administrativa y para evitar que el poder económico opere como excepción informal al régimen migratorio vigente.

Este punto adquiere mayor gravedad a la luz del discurso oficial del propio Gobierno Nacional. Al anunciar la modificación del régimen migratorio en mayo de 2025, el Poder Ejecutivo sostuvo públicamente que “a partir de ahora, ningún extranjero condenado podrá ingresar al país” y que para acceder a residencia permanente se exigirán medios de vida suficientes y ausencia de antecedentes penales.

En la misma línea, el Vocero Presidencial afirmó que “cualquier condenado que intente ingresar será rechazado en las fronteras”. Simultáneamente, el mismo esquema normativo abrió canales privilegiados para extranjeros de alto patrimonio, incluyendo programas vinculados a ciudadanía por inversión relevante.

Si se confirma que el ciudadano británico Joseph Lewis ingresó al país o es beneficiario de alguna medida migratoria que lo autoriza estar en Argentina después de la condena recibida en los Estados Unidos de América, estaríamos ante la presencia de una ilegalidad y de un aberrante doble estándar.

Dado que el Gobierno del Presidente Milei endurece las reglas para migrantes pobres, vulnerables o precarizados; exhibe severidad discursiva y normativa frente al extranjero sin recursos; al mismo tiempo no puede adoptar medidas que signifiquen un trato de favor cuando se trata de un multimillonario como Joseph Lewis.

Si para el migrante pobre un antecedente penal activa toda la dureza del sistema, entonces con mayor razón no puede haber indulgencia fáctica, política o administrativa para quien dispone de riqueza, contactos e influencia. La ley no puede ser un garrote para los débiles y una puerta lateral para los poderosos.

A ello se suma el contexto específico de la actuación de Lewis en la provincia de Río Negro, ya que existen antecedentes públicos y administrativos sobre



irregularidades detectadas en la adquisición y la estructuración societaria de Hidden Lake S.A.

La sociedad cuestionada es la propietaria en la cordillera patagónica de 12.000 hectáreas donde se asienta la estancia del magnate británico en la que impide férreamente, desde el año 1997, el acceso público al Lago Escondido.

La Inspección General de Justicia describió en 2022 la existencia de “enormes anomalías e irregularidades” en la sociedad, incluyendo imputaciones de gastos personales a la compañía y otras infracciones al régimen societario.

Asimismo, en el año 2023 el Ministerio del Interior promovió acciones respecto de la propiedad de Joseph Lewis en zona de seguridad de frontera, con base en un informe de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, sosteniendo que la operación había violado la normativa aplicable y que se había simulado capital de origen nacional.

También corresponde mencionar, que el nombre de Joe Lewis aparece mencionado en documentación vinculada al caso del criminal sexual Jeffrey Epstein. Una investigación periodística basada en archivos del Departamento de Justicia de los Estados Unidos señaló que, en intercambios de correos y mensajes, Epstein y terceros aludieron a Lewis, incluso en referencias ligadas a su reputación y a encuentros en Bariloche.

Esa mención no implica por sí sola imputación penal ni responsabilidad criminal alguna de Lewis en los delitos aberrantes asociados a Epstein. Pero sí constituye un elemento adicional que refuerza la necesidad de que el Estado argentino actúe con máxima prudencia, transparencia y ausencia absoluta de privilegios.

Si el Gobierno del Presidente Milei endurece el régimen migratorio, publicita expulsiones, exige medios de vida suficientes y proclama que ningún extranjero condenado debe ingresar a la Argentina, no se puede relativizar esa vara cuando el



extranjero de que se trata es Joseph Lewis, un multimillonario con enorme poder económico.

La ley migratoria no distingue entre un migrante pobre y un magnate extranjero. Si la severidad oficial se descarga sobre migrantes pobres o en situación de vulnerabilidad, pero se vuelve indulgente frente a un billonario condenado por delitos financieros, entonces ya no estamos ante la aplicación de la ley, sino ante un privilegio inadmisibile.

La igualdad ante la ley exige exactamente lo contrario: que el poder económico no funcione como salvoconducto. El Estado argentino no puede invocar orden, seguridad y rigor para unos, y al mismo tiempo construir una excepción fáctica para otros. Si la administración nacional considera que una condena extranjera basta para cerrar la frontera a cualquier migrante sin fortuna, con mayor razón debe actuar con el mismo rigor cuando el condenado es un empresario cuya responsabilidad penal fue reconocida en una corte federal extranjera.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

MARCELO MANGO